

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-00149-00
Providencia nro.

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 14/20. A despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 08 de septiembre del presente año y la parte interesada no subsanó la misma. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 679
Radicación nro. 2020-00149-00

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos veinte (2020)

Se ha presentado Demanda Filiación, por la señora Alba Samaria Hurtado Cruel, quien actúa en su propio nombre y por intermedio de apoderado judicial contra Wilberto Riscos Orobio, la cual no fue subsanada dentro del término concedido.

1. Por lo anterior, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos a las partes, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada dentro del término concedido.
- SEGUNDO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto.
- TERCERO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Filiación

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>065</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>22/09/2020</u></p> <p></p> <p>Secretario</p>
